**Memorándum Nº /2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **A:** | **Víctor González , Director**  Dirección de Asesoría Jurídica |
| **DE:** | **Claudio Velázquez, Dictaminante**  Dirección de Asesoría Jurídica |
| **FECHA:** | 02 de abril de 2024 |

Me dirijo muy respetuosamente a usted y por su intermedio a quien corresponda, en relación **al Expediente SGDME-1291/2024 de fecha 13/03/2024 Pedido de contribuciones del relator especial sobre derecho al agua potable y al saneamiento- Titulado Nexo Agua-Economía, MRE;**

En ese sentido, se remiten las respuestas con respectos a los puntos del MADES:

**Cuestionario**

1. ¿Cómo priorizaría los valores en juego en la gestión de los recursos hídricos y los roles del agua, y qué principios éticos cree que deberían guiar estas prioridades?

La Política Ambiental Nacional entre los objetivos son los siguientes:

OBJETIVO 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades: a través de la gestión de la calidad ambiental.

OBJETIVO 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos: a través de la implementación, promoción y fomento de mecanismos que mejoren la calidad del agua reduciendo la contaminación, aumentando el uso eficiente en todos los sectores y asegurando la extracción sostenible.

OBJETIVO 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles: mediante el ordenamiento ambiental del territorio y el ordenamiento territorial.

OBJETIVO 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles: mediante la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

1. ¿Cuál debería ser el papel del Estado en la gestión de los ecosistemas acuáticos y el agua obtenida de ellos?

En ese sentido, se menciona la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, establece en el Art. 12° la SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes: inc. b) formular los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, con el objetivo de asegurar el carácter de sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida; y en el Inc. h) proponer planes nacionales y regionales de ordenamiento ambiental del territorio, con participación de los sectores sociales interesados.

Se menciona la La Ley N°96/1992 de la “Vida Silvestre” señala en su Art. 8°, Serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación: inc. n) Declarar y delimitar áreas críticas e imponer medidas temporales restrictivas para el uso del suelo o para actividades económicas, según evaluación racional que haga la autoridad de Aplicación de acuerdo con la Ley y sus reglamentaciones, que aseguren la participación de los afectados.

También es importante tener en cuenta, la Ley N° 294/1993 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, la cual establece en su Art. 7°, Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: Inc. a) los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores.

El Decreto Reglamentario N° 954/2013 de la Ley N° 294/1993, establece en el Art. 1°- Modificase y ampliase el Artículo 2° del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013 — "Capítulo I De las obras y actividades que requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera: inc. a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores: Item. 3. Los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales y sus modificaciones.

Los instrumentos legales que componen el marco legal ambiental nacional buscan promover el desarrollo sustentable del país a través de la conservación de la biodiversidad, la protección de los recursos naturales, el uso racional del territorio y la minimización de impactos adversos causados por distintos proyectos, iniciativas y actividades.

5. Si se considera que el agua es un bien común, ¿cómo cree que debería gestionarse el agua para usos productivos en circunstancias de escasez hídrica coyuntural o permanente? ¿Conoce de experiencias o trabajos de investigación sobre la asignación de derechos del agua en circunstancias de escasez, durante períodos de sequía o ante nuevos usos y demandas una vez alcanzados los límites de disponibilidad sostenible?.

La Ley Nro. 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay el Artículo 7°.- El uso y el aprovechamiento Estado, dentro del marco de la Ley, en atendiendo los intereses sanitarios, sociales, privilegiando la sustentabilidad de los recursos mismos. Nacional de recursos hí de los recursos hídricos serán regulados función de la soberanía de la Nación y ambientales y económicos del país, y respetando la prelación de usos de los mismos.

Con respecto a experiencias, se menciona a la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo (CNRP) está llevando a cabo labores de limpieza, ampliación y profundización con el propósito de, si las condiciones lo permiten, reactivar el Estero Patiño. La Cuenca del río Pilcomayo está conformada por una extensa área compartida entre Argentina, Bolivia y Paraguay. Integrando la gran Cuenca del Plata el área abarca una superficie de 290.000 km2 aproximadamente, con una población estimada de 1.500.000 de habitantes. Para mayor información con la Dirección General de Recursos Hídricos.

6. ¿Podría compartir experiencias prácticas o investigaciones sobre la gestión de usos productivos del agua bajo la incertidumbre impuesta por el cambio climático?

Se recomienda realizar las consultas con la Dirección General de Recursos Hídricos y la Dirección de Cambio Climático.

10. ¿Cómo afecta el reconocimiento de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, o al derecho humano a un ambiente seguro, limpio y saludable, a considerar el agua y los ecosistemas acuáticos como bienes comunes?

Se afecta los derechos humanos al no garantizar el acceso del agua potable y al saneamiento como lo expresa la Constitución Nacional en el Art. 7 Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Sin otro particular. Atentamente.

**Claudio Velázquez**

Dirección de Asesoría Jurídica

Asunción, 02 de abril de 2024.

**Providencia DAJ Nº /2024**

Con el Memorándum que antecede y el parecer coincidente, remítase a la Secretaría General del MADES, para los fines pertinentes. Atentamente.

Abg. **Víctor González , Director**

Dirección de Asesoría Jurídica